

El Agustino, 10 de Enero del 2013

028

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:** En sesión de concejo ordinaria, el Informe N° 01-2013-PPMU-MDEA, del Procurador Publico Municipal e Informe N° 015-2013-GAJU-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que; la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del TITULO PRELIMINAR de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, visto el Informe N° 01-2013-PPMU-MDEA presentado por el Procurador Publico Municipal, señala que es necesario designar a don Juan Agip Uriarte, Procurador Publico Municipal, para conciliar en procesos laborales ante el Ministerio de Trabajo o Juzgados.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en el inciso 23) del artículo 9°, es atribución del Concejo Municipal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, de acuerdo con la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, en el artículo 43° , señala que tanto en el proceso ordinario laboral como en el proceso abreviado laboral requiere que el representante o apoderado de la parte demandada tenga los poderes suficientes para conciliar en audiencias respectivas de lo contrario serán considerados rebeldes.

del artículo precisa que la responsabilidad es del los Procuradores tener autorización para conciliar en procesos laborales ante el Ministerio de Trabajo o Juzgados, en caso de no asistir incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa.

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNANIME de los regidores:

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR** facultades al Procurador Publico Municipal, don Juan Agip Uriarte, para conciliar en procesos laborales ante el Ministerio de Trabajo o Juzgados.

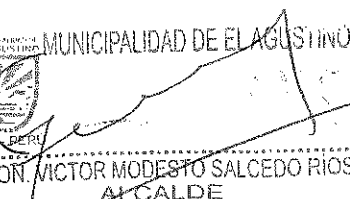
**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Concejo poner en conocimiento el presente Acuerdo a las distintas áreas administrativas de la Municipalidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** al Gerente Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo.

Por tanto  
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO



LIMA - PERU  
ECON. VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
ALCALDE